



ACUERDO No. CSJBOA25-10

6 de febrero de 2025

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Juzgados 001, 002 y 003 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, por fuerza mayor”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, en reunión virtual sostenida el día 6 de febrero, con los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, fue puesto en conocimiento de la Corporación que, con ocasión a una nueva política instaurada desde la aplicación de Microsoft Teams, la información contenida en la estantería digital alojada en OneDrive de la dependencia de apoyo fue afectada con la eliminación masiva de más de un millón de documentos contenidos en los expedientes electrónicos de los procesos judiciales y demás carpetas.

Que, ante la situación descrita, desde la Oficina de Apoyo fue solicitado soporte al área encargada a fin de superar el impase tecnológico, la que dio respuesta al requerimiento señalando el paso a paso para la restauración de archivos desde la papelera de reciclaje del OneDrive afectado.

Que, a pesar de realizar las gestiones indicadas para el restablecimiento de los archivos, el procedimiento fue infructuoso, por lo que, según lo informado, fue necesario requerir el apoyo del área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependencias que se encuentran trabajando a fin de recuperar y restaurar los archivos afectados.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, las situaciones expuestas resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario de los Juzgados 001, 002 y 003 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena y de la oficina de apoyo de estos juzgados, en tanto con ocasión a la indisponibilidad de los archivos y expedientes alojados en la plataforma OneDrive, le es imposible garantizar su integridad, fiabilidad y disponibilidad y, por ende, acceder a su contenido.

Que, atendiendo a que no se tiene una fecha cierta en la cual se supere la falla técnica presentada, en principio se dispondrá el cierre del despacho a partir de la jornada de la tarde del 6 de febrero y hasta el 7 de febrero de la presente anualidad, inclusive, por lo que si llegada esta última fecha persiste el inconveniente técnico, se entenderá prorrogada la presente medida de cierre, hasta la fecha en la cual se certifique por parte Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



de la dependencia correspondiente que ha sido superada, para lo cual el Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo, el profesional coordinador de la dependencia y el área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, deberán hacer seguimiento al incidente de falla en el OneDrive, informando a esta Seccional, a la Oficina Judicial y a Soporte TYBA la fecha en que se cese, desde la cual se entenderá el levantamiento del cierre de los despachos y dependencia de apoyo, sin que medie acto administrativo que así lo disponga por parte de esta Corporación.

Que, durante el término de cierre los jueces y el profesional coordinador de la Oficina, como directores de despacho y encargado de dependencia, habrán de adoptar un plan de trabajo enfocado en el desarrollo de actividades tendientes a adelantar la organización de la información que sea restaurada durante el término de la falla, respecto de los procesos que se tramitan ante los juzgados, conforme a la información que repose en las cuentas de correo electrónico, en los registros de control de la información con que cuenten los despachos y la dependencia de apoyo, así como en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA o cualquier medio de almacenamiento de que dispongan, que no se encuentre afectada por la falla, disponiendo su inserción en archivos locales, que permitan su inclusión en los expedientes que reposan en OneDrive, una vez se supere la falla en la citada aplicación.

Que, el cierre extraordinario de los despachos no alterará los turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario judicial respectivo y servidores judiciales del juzgado.

Que, el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario de los Juzgados 001, 002 y 003 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena y de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, a partir de la jornada de la tarde del 6 de febrero y hasta el 7 de febrero de 2025, inclusive.

Si llegada esta última fecha persiste el inconveniente técnico, se entenderá prorrogada la presente medida de cierre, hasta la fecha en la cual se certifique por parte de la dependencia correspondiente que ha sido superada, para lo cual el Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo, el profesional coordinador de la dependencia y el área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, deberán hacer seguimiento al incidente de falla en el OneDrive, informando a esta Seccional y a Soporte TYBA la fecha en que se cese, desde la cual se entenderá el levantamiento del cierre de los despachos y de la Oficina de Apoyo, sin que medie acto administrativo que así lo disponga por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El cierre extraordinario de los despachos no alterará los turnos para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el Circuito Judicial Cartagena, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir

las fechas de cierre con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario respectivo y servidores judiciales del juzgado.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales y secretariales de los Juzgados 001, 002, y 003 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena y de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, no correrán mientras permanezcan cerrados.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.

Durante el periodo del cierre, los jueces y el profesional coordinador de la Oficina, como directores de despacho y encargado de dependencia, habrán de adoptar un plan de trabajo enfocado en el desarrollo de actividades tendientes a adelantar la organización de la información que sea restaurada durante el término de la falla, respecto de los procesos que se tramitan ante los juzgados, conforme a la información que repose en las cuentas de correo electrónico, en los registros de control de la información con que cuenten los despachos y la dependencia de apoyo, así como en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA o cualquier medio de almacenamiento de que dispongan, que no se encuentre afectada por la falla, disponiendo su inserción en archivos locales, que permitan su inclusión en los expedientes que reposan en OneDrive, una vez se supere la falla en la citada aplicación.

ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y de acciones de tutela.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, los juzgados diligenciarán el formato de cierre de despacho, que dirigirán al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Culminado el cierre, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos judiciales involucrados, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, a los juzgados civiles municipales de Cartagena, a la Oficina Judicial y al área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Hoja No. 4 Acuerdo CSJBOA25-10
6 de febrero de 2025

C.P. IELG / PRCR / KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia